

RESOLUCIÓN N° 08

Lima, 25 de enero de 2011

Laudo Arbitral Nacional de Derecho emitido por el Árbitro Único doctor Martín Oré Guerrero, en el proceso seguido entre la empresa American Assist Perú S.A.C, en su calidad de demandante y la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, en su calidad de demandado.

VISTOS:

I. ANTECEDENTES

1. Que, de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Servicio de Asistencia y Atención de Emergencias Médicas Gratuitas destinado a los contribuyentes puntuales de Pueblo Libre de fecha 10 de marzo de 2010, se determinó que cualquier controversia que surja desde la celebración del citado Contrato sería resuelta mediante arbitraje de derecho, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como por la Ley General de Arbitraje.
2. Que, del mismo modo, de conformidad con el Artículo 52° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación o arbitraje.
3. Mediante Carta de fecha 16 de julio de 2010, remitida por American Assist Perú S.A.C, procedió a solicitar se someta a arbitraje la solución de la controversia surgida respecto al Contrato suscrito con la Municipalidad de Pueblo Libre, que en dicha carta se expone. De igual forma se propone como Árbitro Único al doctor Martín Oré Guerrero.

4. Con fecha 23 de julio de 2010, la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre responde a la solicitud de inicio de arbitraje formulado por American Assist Perú S.A.C y expresa su conformidad a los términos expuestos en dicha comunicación.
5. Con fecha 27 de agosto de 2010 se celebró la Audiencia de Instalación de Árbitro Único, en la cual se dictaron las Reglas del Proceso Arbitral a las que debían de sujetarse él mismo y las partes; de igual manera, se designó como Secretaria Arbitral del proceso a la doctora Gladys Yolanda Idone Galarza y como sede arbitral la oficina ubicada en la Calle Mariano de los Santos N° 183, Oficina N° 601, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima. Finalmente se declaró instalado el Árbitro Único y se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a American Assist Perú S.A.C, a fin de que pueda presentar su escrito de demanda.
6. Con fecha 13 de setiembre de 2010, American Assist Perú S.A.C dentro del plazo otorgado y conforme a lo establecido en el numeral 15 del Acta de Audiencia de Instalación, cumple con presentar su demanda, conforme los argumentos allí expuestos, ofreciendo para ello los medios probatorios que respaldan sus pretensiones y adjuntando los documentos anexos que se indican en dicho escrito. En tal sentido, American Assist Perú S.A.C señala sus pretensiones y argumenta las mismas con los fundamentos de hecho y derecho que se citan a continuación:

I. Petitorio

Con plena capacidad y legitimidad para obrar se ordene a la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre con los siguientes actos:

Pretensiones Alternativas:

Pretensión Principal N° 01

1. Se proceda a interpretar lo establecido en las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2010-MPL-CE en concordancia con la Propuesta Técnica – Económica presentada por American Assist Perú S.A.C y que permita la ejecución del “Contrato de Prestación del Servicio de Asistencia

y Atención de Emergencias Médicas Gratuitas destinado a los contribuyentes puntuales de Pueblo Libre" suscrito con fecha 10 de marzo de 2010.

Pretensiones Accesorias a la Pretensión Principal N° 01

1.1 Como consecuencia de lo anterior, se cumpla con la contraprestación a cargo de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, derivada del Contrato suscrito, es decir, se ordene el pago de las Factura N° 001-002911, 001-002912, 001-003017, 001-003109 y 001-003188, cada una de ellas por la suma de S/. 13 328.00 Nuevos Soles.

1.2 Se cumpla con el pago de montos por devengarse como consecuencia del Contrato suscrito.

1.3 Se cumpla con el pago de los intereses legales.

Pretensión Principal N° 02

2. Se proceda a la Resolución de Pleno Derecho del Contrato de Prestación del Servicio de Asistencia y Atención de Emergencias Médicas Gratuitas, destinado a los contribuyentes puntuales de Pueblo Libre, suscrito con fecha 10 de marzo de 2010.

Pretensión Accesorias a la Pretensión Principal N° 02

2.1 Se ordene el pago de la indemnización por daños y perjuicios tanto patrimoniales como no patrimoniales.

Pretensión Accesorias a las Pretensiones Principales N° 1 y 2

Se cumpla con el pago de los costos y costas derivados del proceso arbitral.

II. Fundamentación de Hecho:



Respecto a la Pretensión Principal N° 01 y Pretensiones Accesorias

1. Con fecha 03 de febrero de 2010, la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, procedió a la convocatoria de la Adjudicación Directa Pública N° 001-210-MPL-CE a efectos de la Contratación del Servicio de Asistencia y Atención de Emergencias Médicas Gratuitas destinado a los contribuyentes puntuales de Pueblo Libre, por un valor referencial de S/. 202 776.00 (Doscientos Dos Mil Setecientos Setenta y Seis con 00/100 Nuevos Soles), con un plazo de ejecución de 12 meses y bajo el sistema de contratación de suma alzada.

2. De acuerdo al Cronograma del Proceso de Selección, con fecha 17 de febrero de 2010 American Assist Perú S.A.C procedió a la presentación de su propuesta técnica y económica, en tal sentido, con fecha 10 de febrero de 2010, el Comité Especial le adjudicó la Buena Pro del "Contrato de Servicio de Asistencia y Atención de Emergencias Médicas Gratuitas destinado a los contribuyentes puntuales de Pueblo Libre" por la suma total de S/. 159 936.00 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y seis con 00/100 Nuevos Soles), incluido el IGV.

3. Con fecha 10 de marzo de 2010 la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre y American Assist Perú S.A.C, suscribieron el "Contrato de Servicio de Asistencia y Atención de Emergencias Médicas Gratuitas destinado a los contribuyentes puntuales de Pueblo Libre", determinándose expresamente en la Cláusula Cuarta que la Municipalidad "se obliga a pagar el servicio contratado de forma mensual, previa conformidad otorgada por la Sub Gerencia de Atención al Vecino".

4. American Assist Perú S.A.C procedió a ejecutar sus obligaciones del Contrato de conformidad con los requerimientos técnicos señalados en las bases de la adjudicación, consecuencia de ello, emitió la Factura N° 002912 correspondiente al mes de marzo de 2010 por la suma de S/. 13 328.00 Nuevos Soles a efectos de que la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre proceda a honrarla.

5. Posteriormente y en tanto American Assist Perú S.A.C ejecutaba sus obligaciones, se emitieron las Facturas N° 002911 (Correspondiente al mes

de abril de 2010) y Factura N° 003017 (Correspondiente al mes de mayo de 2010) ambas por la suma de S/. 13 328.00 Nuevos Soles, las cuales tampoco fueron canceladas.

6. Consecuencia de lo expuesto, American Assist Perú S.A.C procedió a requerir por conducto notarial (Carta S/N de fecha 23 de junio de 2010) la cancelación las facturas, al haberse cumplido con las obligaciones derivadas del Contrato suscrito con fecha 10 de marzo de 2010 y al seguir ejecutando sus servicios.

7. En respuesta a la comunicación enviada por American Assist Perú S.A.C, la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre procedió a enviar la Carta N° 041-2010-MPL-CA, de fecha 09 de julio de 2010, donde se informa que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad ha opinado que: "*(...) no se ha cumplido con lo señalado en el contrato y en las bases por lo que legalmente no procedería el pago de las Facturas requerido por su representada, ya que no se estaría cumpliendo con las condiciones contractuales pactadas*", y es que, a criterio de la Entidad, mediante la Cláusula Cuarta del Contrato derivado de la ADS-001-2010-MPL, la Municipalidad se obliga a pagar el servicio contratado en forma mensual, previa conformidad otorgada por la Sub gerencia de Atención al Vecino y las liquidaciones mensuales han de ser variables en función del número de beneficiarios cubiertos por el Contratista en dicho mes.

8. Por Carta de fecha 16 de julio de 2010, American Assist Perú S.A.C procedió a someter a arbitraje la solución de la controversia de conformidad con la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Servicio de Asistencia y Atención de Emergencias Médicas Gratuitas destinado a los contribuyentes puntuales de Pueblo Libre, a fin de que en primer lugar, vía interpretación, defina, aclare y concuerde lo establecido en las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2010-MPL-CE, con la Propuesta Técnica y Económica de American Assist Perú S.A.C y el Contrato suscrito, en tal sentido, se ordene a la Entidad el pago de sus obligaciones, caso contrario se declare la resolución del Contrato de pleno derecho más el pago de daños y perjuicios.



9. Que está claro que existe el cumplimiento de una las partes de la relación jurídica de sus obligaciones, derivadas del Contrato de Servicio de Asistencia y Atención de Emergencias Médicas Gratuitas destinado a los contribuyentes puntuales de Pueblo Libre, celebrado con fecha 10 de marzo de 2010, y por la otra, el no pago de la contraprestación al indicarse que existe un *“incumplimiento de las condiciones contractuales”*, sin embargo, se observará que ello no es así.

10. Las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2010-MPL-CE indica en el punto 2.2.1 Contenido de las Propuestas – Sobre N° 02 – Propuesta Económica, lo siguiente:

“2. El precio total de la oferta económica, en nuevos soles, incluido todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y/ de ser el caso, los costos laborales, conforme a la legislación vigente, así como cualquier concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien.

El monto total de la propuesta económica y los subtotales que lo componen deberán ser expresados hasta con dos decimales. Los precios unitarios podrán ser expresados con más de dos decimales”.

11. El Anexo N° 07 - Carta de Propuesta Económica de las Bases, establecía que la propuesta económica debía ser presentada de la siguiente forma:

CANT.	CONCEPTO	PRECIO	PRECIO TOTAL

12. Lo anterior a razón de que el tipo de sistema de contratación establecido en la Adjudicación Directa Pública N° 001-2010-MPLCE es a suma alzada, es decir, que la propuesta económica debía ser formulada por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución (Artículo 40° Inc. 1 de la Ley de Contrataciones del Estado).

13. Las Bases en el Capítulo II – Forma de Pago, establecieron lo siguiente:

"El pago se efectuará en forma mensual, previa conformidad de la Subgerencia de Atención al Vecino, y las liquidaciones mensuales han de ser variables en función del número de beneficiarios cubiertos por la empresa en dicho mes, para lo cual el postor deberá indicar en su propuesta económica, los montos a cobrar según el tramo referencial en que se ubique el reporte de liquidación mensual que remita, conforme a la propuesta económica."

14. Como puede observarse, si bien en el Capítulo II – Forma de Pago, se establece que la propuesta económica debía de indicar *los montos a cobrar según el tramo referencial en que se ubique el reporte de liquidación mensual*, el Anexo 07 establece el modelo de la propuesta económica, donde no se incluyó que la misma deba ser presentada en tramos, sin embargo y ya que era un requerimiento de las Bases, American Assit Perú S.A.C estableció tramos referenciales a efectos de formular su propuesta económica.

15. Consecuencia de lo expuesto, la Propuesta Económica de American Assist Perú S.A.C (Anexo 1- E de la demanda) a efectos de obtener la Buena Pro de la ADS N° 001-2010-MPL-CE, fue presentada de la siguiente forma de conformidad con el ANEXO - 07:

CANT.	CONCEPTO	PRECIO MENSUAL	PRECIO TOTAL
01	Servicio de Asistencia y Atención de Emergencia médicas gratuitas destinado a los contribuyentes Puntuales del Distrito de Pueblo Libre	S/. 13 328.00	S/. 159 936.00

16. Asimismo, para elaborar su Propuesta Económica, American Assist Perú S.A.C consideró los siguientes tramos referenciales de servicios:

SERVICIOS	CANTIDAD -TRAMO	PRECIO + IGV
Servicio de Asistencia y Atención de Emergencias Médicas	01 - 4000	S/. 9 000
Servicio de Asistencia y Atención de Emergencias Médicas	4001 – Más	S/. 13 328.00

17. Como puede observarse, American Assist Perú S.A.C. sí consideró para elaborar su propuesta económica un determinado tramo de atenciones. es más, dicha cotización fue utilizada para realizar el estudio de mercado con el cual se inició el proceso de selección, sin embargo, al encontrarse el Contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de suma alzada y contener las Bases el Anexo N° 07, se presentó la propuesta económica con el precio fijo mensual de S/. 13 328.00 Nuevos Soles en el supuesto de sobrepasar el servicio a más de 4001 atenciones, lo cual efectivamente ocurrió y por ello se emitieron las Facturas N° 001-002911, 001-002912, 001-003017, 001-003109, y 001-003188; es más, en la actualidad se sigue prestando el servicio y mes a mes sobrepasa el mínimo establecido.

18. American Assist Perú S.A.C. ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de conformidad con el Contrato y las Bases del Proceso de Selección, en tal sentido, corresponde a la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre proceder al pago de la contraprestación debida.

19. Para hacer viable la ejecución del servicio, es necesario que por Laudo Arbitral se establezca por la vía de la interpretación contractual, que el monto establecido en el Contrato corresponde al máximo anual que American Assist Perú S.A.C. puede percibir en caso supere durante todos los meses de vigencia del Contrato las 4001 atenciones a los contribuyentes puntuales de la comuna de Pueblo Libre, tal cual fue diseñado en el estudio de mercado.

20. De esta forma queda sin posibilidad de cuestionamiento que corresponde a American Assist S.A.C. el pago de las facturas ya giradas, a las cuales se debe de calcular los intereses legales de conformidad con el Artículo 1324° concordado con el Artículo 1246° del Código Civil.

21. Finalmente y de conformidad con los Artículos 70° y 73° de la Ley de Arbitraje y observándose que American Assist Perú S.A.C. ha procedido con el cumplimiento de sus obligaciones, y la falta de pago ha originado el presente proceso arbitral, corresponde a la Municipalidad Distrital de Pueblo el pago de costos y costas del proceso arbitral.

Resolución del Contrato

1. American Assist Perú S.A.C. asimismo señala que de considerarse que no procede el pago de las Facturas N°001-002911, 001-002912, 001-003017, 001-003109 y 001-003188, procedería la Resolución del Contrato de Pleno Derecho de conformidad con el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2. Por otra parte se indica que de no honrar sus obligaciones la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, correspondería adicionalmente el pago de daños y perjuicios.

Indemnización por daños y perjuicios

1. A efectos de establecer responsabilidad civil, se requiere el cumplimiento de ciertos elementos constitutivos, es decir, la imputabilidad, la ilicitud o antijuridicidad del hecho, el factor de atribución, el nexo de causalidad y la configuración del daño.

2. Estando a lo expuesto, corresponde explicar porque se considera que de resolverse el Contrato, correspondería la indemnización de daños y perjuicios a favor de American Assist Perú S.A.C; para ello se pasará a explicar la responsabilidad de la Entidad a través de los elementos detallados a continuación:

Imputabilidad:

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre sería responsable toda vez que tiene personería jurídica para actuar como sujeto de derecho, y como tal, suscribió el "Contrato de Prestación del Servicio de Asistencia y Atención de Emergencias Médicas Gratuitas destinado a los contribuyentes puntuales de Pueblo Libre".

Ilícitud o Antijuridicidad:

Se podrá observar que la resolución del Contrato, trae como consecuencia el pago de la indemnización de daños y perjuicios de conformidad con lo establecido en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.



Factor de Atribución:

En el caso de autos, el factor de atribución sería objetivo, puesto que la sola resolución del Contrato, trae como consecuencia el pago de una indemnización por daños y perjuicios, respecto a daños patrimoniales como no patrimoniales.

Nexo Causal:

Al derivarse la posible responsabilidad civil como consecuencia de un incumplimiento contractual, el nexo de causalidad, sería el de la causa próxima, que en el caso de autos, sería que de resolverse el Contrato, traerá como consecuencia la indemnización de daños y perjuicios.

Daños:

Se ha configurado daños patrimoniales valorizados de la siguiente forma:

Lucro Cesante: S/. 93 296.00 Nuevos Soles

Daño Emergente: S/. 66 640.00 Nuevos Soles

Total: S/. 159 936.00 Nuevos Soles

3. Estando a lo expuesto y de resolverse el Contrato de pleno derecho, la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre tendría la obligación de pagar la suma de S/. 159 936 Nuevos Soles como concepto de indemnización de daños y perjuicios.

III. Fundamentación Jurídica:

Principios Generales del Derecho en materia de contratos

1. La pretensión de American Assist Perú S.A.C, además de lo ya descrito, tiene sustento por la fuerza de ley que tienen los contratos entre las partes (Artículo 62º de la Constitución Política del Perú, concordado con el Artículo 1361º del Código Civil de aplicación supletoria para el caso de autos), de manera tal que ninguna de ellas puede simplemente renegar de sus obligaciones sin una razón válida que lo justifique; bajo esta norma de derecho ninguna Entidad puede simplemente rehusarse a cumplir sus obligaciones, puesto que la prestación de una parte ha sido completamente



ejecutada y existe una renuencia para cumplir la contraprestación del pago, cuando la prestación de servicios se ha ejecutado conforme a derecho.

2. Por otra parte, tenemos el Principio de Buena Fe, en función del cual las partes deben actuar durante la ejecución del contrato con lealtad, tendiendo siempre al cumplimiento de sus obligaciones durante todas las fases del contrato. La Municipalidad de Pueblo Libre al remitir la Carta N° 041-2010-MPL-04, de fecha 09 de julio de 2010 y señalar que no se podía proceder al pago de las facturas requeridas notarialmente, puesto que supuestamente American Assist Perú S.A.C no había cumplido con el Contrato y con las bases, no se encuentra actuando bajo las reglas de la buena fe, toda vez que, se ha demostrado que ha cumplido con cada una de sus obligaciones derivadas del Contrato de Prestación del Servicio de Asistencia y Atención de Emergencias Médicas Gratuitas destinado a los contribuyentes puntuales de Pueblo Libre.

7. Por Resolución N° 01 de fecha 14 de setiembre de 2010 y notificada a las partes los días 14 y 16 de setiembre de 2010, conforme a los cargos de notificación que obran en el expediente arbitral, el Árbitro Único procedió a admitir la demanda y se corrió traslado de la misma a la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 del Acta de la Audiencia de Instalación a efectos de que conteste o reconvenga en el plazo de diez (10) días hábiles.
8. Con fecha 28 de setiembre de 2010, la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre dentro del plazo otorgado y conforme a lo establecido en el numeral 15 del Acta de Audiencia de Instalación, cumple con presentar su contestación a la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, conforme los argumentos allí expuestos, ofreciendo para ello los medios probatorios que respaldan sus argumentos y adjuntando los documentos anexos que se indican en dicho escrito. En tal sentido, la Municipalidad Distrital de Pueblo de Libre contradice las pretensiones de American Assist Perú S.A.C y argumenta su posición con los fundamentos de hecho y derecho que se citan a continuación:

“Que, en plazo hábil, contestamos la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, conforme a los siguientes fundamentos...”:

Antecedentes:

1. American Assist Perú S.A.C obtuvo la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2010-MPL-CE, convocada para el Servicio de Asistencia de Emergencias Médicas Gratuitas destinado a los Contribuyentes Puntuales de Pueblo Libre, por un Valor Referencial de S/. 202 776.00 (Doscientos Dos Mil Setecientos Setenta y Seis con 00/100 Nuevos Soles) y un monto total de S/. 159 936.00 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Seis con 00/100 Nuevos Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada y por un plazo de ejecución de 12 meses.

2. Con fecha 10 de marzo de 2010, la Municipalidad y la hoy demandante, como el Contratista, suscribieron el Contrato de "Servicio de Asistencia y Atención de Emergencias Médicas Gratuitas Destinadas a los Contribuyentes Puntuales de Pueblo Libre".

El Contrato no necesita ninguna interpretación:

1. De antemano, debe señalarse que el proceso arbitral es entablado por la demandante porque pretende que la Municipalidad le cancele las 5 (cinco) Facturas que adjunta a su demanda N° 001-002911, N° 001-002912, N° 001-003017, N° 001-003109 y N° 001-003188, correspondientes a los meses que van de marzo a julio de 2010, cada una por el monto fijo de S/. 13 328.00, lo que vulnera de manera insalvable la Forma de Pago establecida por el Contrato en su Cláusula Cuarta.

2. En efecto, dispone el Contrato en su Cláusula Sexta:

"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las parte".

3. He aquí que establecen las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2010-MPL-CE en la parte pertinente de su Capítulo IV – REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS:



“Forma de pago

El pago se efectuará en forma mensual, previa conformidad de la Subgerencia de Atención al Vecino, y las liquidaciones mensuales han de ser variables en función del número de beneficiarios cubiertos por la empresa en dicho mes, para lo cual el postor deberá indicar en su propuesta económica los montos a cobrar según el tramo referencial en que se ubique el reporte de liquidación mensual que remita, conforme a la propuesta económica”.

Este párrafo guarda estrecha relación con el anterior, que reza:

“Beneficiarios

- *Siendo la cantidad de beneficiarios variable en el tiempo, es decir, no tratándose de una cantidad fija, deberá considerarse la posibilidad de modificar la cantidad de beneficiarios que han de recibir estos servicios.*
- *Por ello, se deberá asociar los montos de liquidación mensuales a la cantidad de beneficiarios en dicho mes, ya sea identificando cantidades variables de beneficiarios por tramos, o también contando de un tramo inicial más una cantidad adicional variable*
- *La cantidad de contribuyentes de la Municipalidad de Pueblo Libre que estarían cumpliendo las condiciones para ser incluidos como beneficiarios del programa, ascienden a un promedio de 8,000 beneficiarios”*

4. En concordancia con lo que establecen las Bases Administrativas sobre la Forma de Pago, el Contrato dispone en su Cláusula Cuarta lo siguiente:

“CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar el servicio contratado en forma mensual, previa conformidad otorgada por la Sub Gerencia de Atención al Vecino, y las liquidaciones mensuales han de ser variables en función del número de beneficiarios cubiertos por EL CONTRATISTA en dicho mes...”

5. De este modo, queda indubitablemente demostrado que ni las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2010-MPL-CE ni el Contrato permiten que los servicios del Contratista sean cancelados mediante una suma fija mensual, como pretende sin fundamento alguno la demandante. Por el contrario, ambos documentos dejan perfectamente en

claro que el pago de dichos servicios debe ser hecho sobre una suma variable en función del número de beneficiarios cubiertos por el Contratista en el mes respectivo.

6. En este contexto contractual, para determinar los precios unitarios de los servicios a cargo de las Empresas postoras, cabe considerar lo siguiente:

Los servicios de Asistencia y Atención de Emergencias Médicas para los que se convocó la Adjudicación Directa Pública N° 001-2010-MPL-CE son:

- Asistencia domiciliar en materias de: gasfitería, cerrajería, electricidad, vidriería, referencia de técnicos para mantenimiento en general.
- Asistencia médica.
- Asistencia legal por robo del domicilio, en caso de accidente de tránsito y asesoría legal vía telefónica.

Establecen las Bases Administrativas en su Capítulo II – Especificaciones Técnicas (acápites “Asistencia Domiciliaria”, “Asistencia Médica”, “Asistencia Legal”) con referencia a los costos de los mencionados servicios:

i) Asistencia domiciliaria en gasfitería, cerrajería, electricidad, vidriería y referencia de técnicos para mantenimiento en general: “Hasta S/. 100.00 soles por evento, máximo 3 eventos al año”.

ii) Asistencia médica:

- “Ambulancia para el traslado médico: hasta S/. 150 soles por evento. Máximo 2 eventos al año por enfermedad grave y 2 por accidente”.
- “Orientación médica telefónica las 24 horas y los 365 días del año”.
- “Envío de médicos a domicilio por emergencia mediante un co-pago de S/. 35.00 soles sin límite de eventos al año”.
- “Envío de enfermeras a domicilio por emergencia mediante un co-pago de S/. 25.00 soles, sin límites de eventos al año”.

iii) Asistencia legal:

- a) Asistencia legal por robo del domicilio: "El presente servicio se prestará sin límite de eventos y de cobertura".
- b) Asistencia legal en caso de Accidente de Tránsito: "El presente servicio se prestará sin límite de costo y 1 evento por año".
- c) Servicio de Asesoría Legal Vía Telefónica: "Estos servicios de referencia y consultoría legal serán brindados sin límite de costo y sin límite de eventos por año"

7. Sobre eso, la propia demandante presentó a la Municipalidad, con fecha 19 de enero de 2010, el documento denominado "SERVICIO DE ASISTENCIA PUEBLO LIBRE- Descripción del Servicio" al cual adjuntó el cuadro "Pueblo Libre Asistencia" con los precios unitarios – montos máximos en soles –de lo servicios que se comprometía a prestar.

8. A mayor abundamiento de razones, conforme lo resalta la propia demanda en el acápite 10 de sus Fundamentos de Hecho, las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2010-MPL-CE señalan en el numeral 2.2.1 – Contenido de las Propuestas, Sobre N° 02- Propuesta Económica, lo siguiente, parte pertinente:

"2. El precio total de la oferta económica, en nuevos soles, incluido todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien.

El monto total de la propuesta económica y los subtotales que lo componen deberán ser expresados hasta con dos decimales. Los precios unitarios podrán ser expresados con más de dos decimales".

A saber, la Propuesta Económica de las Bases Integradas menciona específicamente los precios unitarios en base a los cuales, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato, debe elaborarse las liquidaciones mensuales variables en función del número de beneficiarios cubiertos en el mes por el Contratista.

9. Conforme a lo expuesto, no es de ningún modo cierto lo que dice la demanda en el acápite 17 de sus Fundamentos de Hecho, parte pertinente:



“.. sin embargo, al encontrarse el contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de suma alzada y contener las Bases el Anexo N° 07, se presentó la propuesta económica con el precio fijo mensual de S/. 13 328.00 Nuevos Soles en el supuesto de sobrepasar el servicio a más de 4001 atenciones....”

Lo cierto, es muy por el contrario, que ni las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2010-MPL-CE ni el Contrato mencionan un “precio fijo mensual” por los servicios que se comprometía a prestar el Contratista.

No sólo eso. Ni siquiera la Carta de Propuesta Económica presentada por la hoy demandante como el Anexo N° 07 de la “Documentación de presentación obligatoria” menciona un “precio fijo mensual”.

He aquí en efecto, lo que consigna dicha Carta de Propuesta Económica sobre los precios que propone:

PRECIO MENSUAL	PRECIO TOTAL
S/. 13 328.00	S/. 159 936.00

A saber, ni en el precio mensual ni en el precio total se menciona la palabra “fijo”.

10. En consecuencia, que el Precio Mensual que consigna la Carta Propuesta Económica de American Assist Perú S.A.C no es un precio “fijo”, sino el precio máximo que la empresa podría cobrar por sus servicios en función del número de beneficiarios cubierto en un mes determinado.

Dice el Contrato en su Cláusula Quinta lo siguiente:

“CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato se extenderá desde el día siguiente de su suscripción, hasta por un periodo de 12 meses...”

Y señala en su Cláusula Tercera:



"CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/. 159 936.00...a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato".

De hecho, ese precio máximo mensual de S/. 13 328.00, multiplicado por los 12 meses de vigencia del Contrato, da como resultado la suma de S/. 159 936.00, que es el monto contractual o monto máximo de éste, según su Cláusula Tercera.

11. Conforme a lo expuesto y contra lo que pretende la demandante, las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2010-MPL-CE, en concordancia con la Propuesta Económica presentada por la hoy demandante, no necesitan ninguna "interpretación" para la ejecución del Contrato en lo referido a la Forma de Pago establecida en su Cláusula Cuarta. Ello, por cuanto resulta incuestionable que dicha Forma de Pago no consiste en ningún monto mensual fijo, sino en montos variables de acuerdo al número de beneficiarios cubiertos por el Contratista en un mes dado.

Esto es, la hoy demandante no tiene ningún fundamento para modificar, a través de las Facturas por un monto fijo mensual que ahora presenta, lo que las partes han convenido expresamente sobre la Forma de Pago en la Cláusula Cuarta del Contrato.

Improcedencia de todas las pretensiones de la demanda

1. Lo expuesto demuestra la improcedencia de todas y cada una de las pretensiones contenidas en el Petitorio de la demanda, según se expone a continuación:

a. Pretensión Principal N° 01:



Ni las Bases Administrativas ni el Contrato necesitan "interpretación" de ninguna clase, por cuanto la Forma de Pago de los servicios del Contratista está perfectamente determinada en tales documentos.

b. Pretensiones Accesorias a la Pretensión Principal N° 01

b.1 No existe fundamento alguno para que se ordene el pago de las Facturas N° 001-002911, N° 001-002912, N° 001-003017, N° 001-003109 Y N° 001-003188, cada una por la suma fija mensual de S/. 13 328.00, porque la forma de pago que pretende el Contratista vulnera de manera insalvable lo establecido por las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2010-MPL-CE y por la Cláusula Cuarta del Contrato. Así lo hizo saber la recurrente a la hoy demandante mediante Carta N° 041-2010-MPL-OA, de fecha 09 de julio de 2010.

b.2 Por la misma razón, tampoco procede el pago de los "montos por devengarse" si éstos, al igual que las citadas Facturas, persisten en transgredir las Bases Administrativas y la Cláusula Cuarta del Contrato.

b.3 Por el principio jurídico de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal tampoco procede el pago de intereses legales.

c. Pretensión Principal N° 02

El no pago de las Facturas N° 001-002911, N° 001-002912, N° 001-003017, N° 001-003109 y N° 001-003188, extendidas en abierta trasgresión de la Cláusula Cuarta del Contrato, no configura ninguna causal de resolución de éste imputable a la Municipalidad recurrente.

d. Pretensión Accesorio a la Pretensión Principal N° 02

Al no existir ninguna causal de resolución del Contrato imputable a la Municipalidad, tampoco existe fundamento de ninguna clase para que la recurrente indemnice a la hoy demandante por supuestos "daños y perjuicios tanto patrimoniales como no patrimoniales". Mucho menos, para que la indemnice por los S/. 159 936.00 que pretende la demanda.



Debe quedar perfectamente establecido que, al exigir que se respete la Forma de Pago establecida por la Cláusula Cuarta del Contrato, la Municipalidad no le está generando daño de ninguna especie al Contratista. Por el contrario, al pretender una forma de pago distinta a la contractualmente convenida, la hoy demandante revela un propósito de Enriquecimiento sin Causa a costa de la Municipalidad, en actitud incurra en el Artículo 1954º del Código Civil.

e. Pretensión Accesorio a las Pretensiones Principales N° 01 y 02

Careciendo de fundamentos todas y cada una de las pretensiones del Petitorio, todas las principales como las accesorias, de ningún modo corresponde que la recurrente sea condenada al pago de los costos y costas derivados del presente proceso arbitral.

2. En suma, ninguno de los extremos del petitorio de la demanda tiene fundamento jurídico valedero.

Total incongruencia de los extremos del petitorio

1. Sin perjuicio de lo expresado, es evidente que existe una grave incongruencia entre la Pretensión Principal N° 01 y las demás pretensiones contenidas en el Petitorio de la demanda.

Efectivamente, si, a través de la Pretensión Principal N° 01, la demandante solicita que se proceda a "interpretar" lo establecido en las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2010-MPL-CE, en concordancia con su Propuesta Técnica –Económica, es porque ella considera que la Cláusula Cuarta del Contrato, referida a la Forma de Pago de sus servicios, necesita una aclaración a fin de que sea entendida de la misma manera por ambas partes.

2. He aquí dos acepciones del término "interpretar" conforme al Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española:

-*"Explicar o declarar el sentido de algo, y principalmente el de un texto."*

-“Explicar acciones, dichos o sucesos que pueden ser entendidos de diferentes modos.”

3. La Municipalidad recurrente no considera necesaria ninguna “interpretación” sobre la Forma de Pago establecida en la Cláusula Cuarta del Contrato, ya que el texto de ésta es absolutamente meridiano: *“Las liquidaciones mensuales han de ser variables en función del número de beneficiarios cubiertos por el Contratista”* en el mes correspondiente.

Es la demandante la que considera necesaria y solicita una “interpretación” de la referida Cláusula.

4. Pues bien, si la demandante manifiesta que la Forma de Pago de sus servicios necesita ser “interpretada” mediante el presente proceso arbitral, resulta un contrasentido que, antes de que tenga clara tal “interpretación”, exija el pago de sus cinco Facturas tal como están elaboradas (con un precio fijo mensual), el pago de intereses legales, la resolución del contrato por un supuesto incumplimiento de la recurrente, el pago de una indemnización por pretendidos daños y perjuicios, y la condena a la recurrente al pago de costos y costas.

5. De tal modo, la incongruencia y el contrasentido que existen entre la Pretensión Principal N° 01 y las demás pretensiones del Petitorio, expresadas antes de que se produzca la “interpretación” que la demandante solicita, demuestran la completa falta de soporte jurídico y la total inconsistencia de la demanda.

9. Mediante Resolución N° 02 de fecha 05 de octubre de 2010, notificada a las partes los días 06 y 11 de octubre de 2010, conforme a los cargos de notificación que obran en el expediente arbitral, se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles a la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre a efectos de que proceda al pago de los gastos arbitrales de conformidad con el numeral 42 del Acta de Instalación.

10. Mediante Resolución N° 03 de fecha 21 de octubre de 2010, notificada a las partes los días 26 y 27 de octubre de 2010, conforme a los cargos de

notificación que obran en el expediente arbitral, se le otorgó un plazo adicional de tres (03) días hábiles a la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre a efectos de que proceda al pago de los gastos arbitrales, bajo apercibimiento de suspenderse el proceso arbitral.

11. Mediante Resolución N° 04 de fecha 28 de octubre de 2010, notificada a las partes los días 02 y 03 de noviembre de 2010, conforme a los cargos de notificación que obran en el expediente arbitral, el Árbitro Único tuvo por contestada la demanda y se citó a las partes de la Audiencia Única de Saneamiento, Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos, Saneamiento Probatorio y Actuación de Pruebas, para el día 11 de noviembre de 2010 a horas 11: 30 a.m. en la sede del arbitraje.
12. Con fecha 09 de noviembre de 2010, la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre solicitó se programe nueva fecha de la Audiencia dispuesta por Resolución N° 04, debido a que su representante se encontraba en la imposibilidad de asistir a la hora programada por tener prevista otra audiencia en un proceso arbitral distinto.
13. Mediante Resolución N° 05, de fecha 10 de noviembre de 2010, notificada a las partes los días 11 y 15 de noviembre de 2010, conforme a los cargos de notificación que obran en el expediente arbitral, el Árbitro Único procedió a reprogramar la Audiencia Única de Saneamiento, Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos, Saneamiento Probatorio y Actuación de Pruebas, para el día 17 de noviembre de 2010 a horas 10: 00 a.m. en la sede del arbitraje.
14. Con fecha 17 de noviembre de 2010 a horas 10:00 a.m. se llevó a cabo la Audiencia Única de Saneamiento, Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos, Saneamiento Probatorio y Actuación de Pruebas con la asistencia de los representantes de ambas partes.

Al no haberse deducido excepciones y/o defensas previas, ante la existencia de una relación jurídica válida, el Árbitro Único declaró saneado el proceso y se prosiguió con su transcurso normal.

Paso seguido, el Árbitro Único propició el acuerdo conciliatorio entre las partes a fin de resolver las controversias, sin embargo, éstas manifestaron que no

resultaba posible arribar a una conciliación, no obstante dejar a salvo la posibilidad de que ella pudiera darse en cualquier estado del proceso.

En tal virtud, considerando las pretensiones formuladas por las partes, el Árbitro Único procedió a fijar los Puntos Controvertidos del proceso, determinando para ello lo siguiente:

Pretensión Principal N° 01

1. Determinar si corresponde o no interpretar lo establecido en las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2010-MPL-CE en concordancia con la Propuesta Técnica – Económica presentada por American Assist Perú S.A.C y en virtud de ello, se permita la ejecución del “Contrato de Prestación del Servicio de Asistencia y Atención de Emergencias Médicas Gratuitas destinado a los contribuyentes puntuales de Pueblo Libre”, suscrito con fecha 10 de marzo de 2010.

Pretensiones Accesorias a la Pretensión Principal N° 01

2. Como consecuencia de lo anterior, determinar si corresponde o no ordenar a la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre el pago de las Facturas Nros. 001-002911, 001-002912, 001-003017, 001-003109 y 001-003188, cada una por la suma de S/. 13 328.00 Nuevos Soles.
3. Determinar si corresponde o no ordenar a la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre el pago de los montos por devengarse como consecuencia de la ejecución del Contrato de Prestación del Servicio de Asistencia y Atención de Emergencias Médicas Gratuitas destinado a los contribuyentes puntuales de Pueblo Libre.
4. Determinar si corresponde o no ordenar a la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre el pago de los intereses legales.

Pretensión Principal N° 02

1. Determinar si corresponde o no la resolución de pleno derecho del Contrato de Prestación del Servicio de Asistencia y Atención de Emergencias

Médicas Gratuitas destinado a los contribuyentes puntuales de Pueblo Libre. suscrito con fecha 10 de marzo de 2010.

Pretensión Accesorio a la Pretensión Principal N° 02

1. Determinar si corresponde o no ordenar a la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre el pago de una indemnización por daños y perjuicio tanto patrimoniales como no patrimoniales.

Pretensión Accesorio a las Pretensiones Principales N° 01 y 02

Determinar, a quien y en qué proporción corresponde los costos del proceso arbitral.

De igual forma, en dicha Audiencia, se procedió a admitir los medios probatorios ofrecidos por las partes, teniéndolos como actuados al ser documentales. Asimismo, el Árbitro Único se reservó el derecho de ordenar la actuación de cualquier otro medio probatorio de oficio que considere pertinente a efectos de mejor resolver, quedando abierta la Etapa Probatoria.

15. Mediante Resolución N° 06 de fecha 24 de noviembre de 2010, notificada a las partes los días 26 y 29 de noviembre de 2010, conforme a los cargos de notificación que obran en el expediente arbitral, el Árbitro Único da por cerrada la etapa probatoria y otorga a las partes un plazo de cinco (05) días hábiles para que procedan a presentar sus alegatos.
16. Por escritos de fecha 02 de diciembre de 2010, ambas partes presentaron sus Alegatos dentro del plazo previsto en la Resolución N° 06.
17. Mediante Resolución N° 07 de fecha 18 de enero de 2011, notificado a las partes los días 21 y 24 de enero de 2011, conforme a los cargos de notificación que obran en el expediente arbitral, el Árbitro Único resolvió tener presente los alegatos escritos presentados por ambas partes, y determinó que el proceso se encontraba expedito para laudar, fijando para tal efecto un plazo de veinte (20) días hábiles, el mismo que podía ser prorrogado, a discreción, por veinte (20) días adicionales.

II CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, por demanda presentada con fecha 13 de setiembre de 2010, la empresa American Assist Perú S.A.C estableció en su petitorio dos pretensiones principales alternativas. Asimismo, mediante el acto de Audiencia Única de Saneamiento, Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos, Saneamiento Probatorio y Actuación de Pruebas de fecha 17 de noviembre de 2010, el Árbitro Único en uso de sus facultades y en atención a la postulación de los escritos de demanda arbitral y de contestación, resolvió establecer como primera pretensión principal la siguiente:

“Determinar si corresponde o no interpretar lo establecido en las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2010-MPL-CE en concordancia con la Propuesta Técnica – Económica presentada por American Assist Perú S.A.C y en virtud de ello, se permita la ejecución del “Contrato de Prestación del Servicio de Asistencia y Atención de Emergencias Médicas Gratuitas destinado a los contribuyentes puntuales de Pueblo Libre”, suscrito con fecha 10 de marzo de 2010”.

SEGUNDO: Que, de acuerdo a las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2010-MPL-CE, el objeto de la convocatoria era la *“Contratación del Servicio de Asistencia y Atención de Emergencias Médicas Gratuitas Destinado a los Contribuyentes Puntuales del Distrito de Pueblo Libre”*, bajo la modalidad de suma alzada con valor referencial de S/. 202 776.00 (Doscientos Dos Mil Setecientos Setenta y Seis con 00/100 Nuevos Soles) y con un plazo de ejecución de 12 meses.

TERCERO: Que, con fecha 10 de marzo de 2010 la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre y American Assist Perú S.A.C, suscribieron el “Contrato de Servicio de Asistencia y Atención de Emergencias Médicas Gratuitas destinado a los contribuyentes puntuales de Pueblo Libre”, estableciéndose en su Cláusula Segunda como finalidad del mismo la siguiente:

“Cláusula Segunda: Finalidad del Contrato

*La finalidad es la de **Contratar el Servicio de Asistencia y Atención de Emergencias Médicas Gratuitos Destinados a los***

Contribuyentes Puntuales de Pueblo Libre, durante doce (12) meses, conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos y demás condiciones de que se indican en el Capítulo IV de las Bases." (Subrayado y resaltado nuestro).

CUARTO: Que, de conformidad con la Cláusula Tercera el Contrato de Servicio de Asistencia y Atención de Emergencias Médicas Gratuitas destinado a los contribuyentes puntuales de Pueblo Libre, se estableció el monto contractual en la suma de S/. 159 936.00 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y seis con 00/100 Nuevos Soles) incluido IGV. Asimismo, se determinó en su Cláusula Cuarta lo siguiente:

"Cláusula Cuarta: Forma de Pago

La Municipalidad se obliga a pagar el servicio contratado en forma mensual, previa conformidad otorgada por la Sub Gerencia de Atención al Vecino, y las liquidaciones mensuales han de ser variables en función al número de beneficiarios cubiertos por el Contratista en dicho mes, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días siguientes." (Subrayado y resaltado nuestro).

QUINTO: Que, de acuerdo a las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2010-MPL-CE, el contenido de las Propuestas debía de presentarse en dos sobres: Sobre 01 - Propuesta Técnica y Sobre 02 – Propuesta Económica; esta última debía de ser presentada de la siguiente forma:

- 
1. **Garantía de seriedad de oferta**, cuyo monto será el uno (1%) del valor referencial, con vigencia mínima de 2 meses, computados a partir del día siguiente de la presentación de propuestas.
 2. **El precio total de la oferta económica**, en nuevos soles, incluidos todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de

ser el caso, los costos laborales, conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien.

El monto total de la propuesta económica y los subtotales que lo componen deberán ser expresados hasta con dos decimales. Los precios unitarios podrán ser expresados con más de dos decimales (ANEXO N° 07) (Subrayado nuestro).

SSEXTO: Que, de conformidad con el Capítulo IV – Requerimientos Técnicos de las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2010-MPL-CE, la Forma de Pago debía de ser de la siguiente forma:

“ Forma de Pago

*El pago se efectuará en forma mensual, previa conformidad de la Subgerencia de Atención al Vecino, y las Liquidaciones Mensuales, han de ser variables en función del número de beneficiarios cubiertos por la empresa en dicho mes, **para lo cual el postor deberá indicar en su propuesta económica, los montos a cobrar según el tramo referencial en que se ubique el reporte de liquidación mensual que remita, conforme a la propuesta económica.**” (Subrayado y resaltado nuestro).*

SSEXTIMO: Que, de conformidad con el Anexo N° 07 – Carta de Propuesta Económica de las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2010-MPL-CE, la forma de presentar la Propuesta Económica debía ser la siguiente:

“

CANT.	CONCEPTO	PRECIO	PRECIO TOTAL

La propuesta económica incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar.”

OCTAVO: Que, de conformidad con lo expuesto por la demandante, lo cual no ha sido desvirtuado por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, American Assist Perú S.A.C como consecuencia de la suscripción del Contrato de Prestación del Servicio de Asistencia y Atención de Emergencias Médicas Gratuitas destinado a los contribuyentes puntuales de Pueblo Libre, procedió a ejecutar sus obligaciones contractuales, y en ese sentido, emitió la Factura N° 002912 correspondiente al mes de marzo de 2010 por la suma de S/. 13 328.00 Nuevos Soles. Asimismo, se emitieron las Facturas N° 002911 (correspondiente al mes de abril de 2010) y N° 003017 (correspondiente al mes de mayo de 2010), ambas por la suma de S/. 13 328.00 Nuevos Soles, las cuales no fueron canceladas por la Entidad.

Por otra parte, American Assist Perú S.A.C también ha indicado que al no ser canceladas las facturas descritas en el párrafo precedente, procedió a requerir por conducto notarial (Carta S/N de fecha 23 de junio de 2010) la cancelación de las mismas.

En tal sentido, a Municipalidad Distrital de Pueblo Libre procedió a enviar la Carta N° 041-2010-MPL-CA de fecha 09 de julio de 2010, donde indicaba que: “ (...) *no se ha cumplido con lo señalado en el contrato y en las bases por lo que legalmente no procedería el pago de las Facturas requerido por su representada, ya que no se estaría cumpliendo con las condiciones contractuales pactadas*”.

NOVENO: Que, de lo expuesto por la partes durante el transcurso del proceso arbitral, se puede concluir que, por un lado, American Assist Perú S.A.C ha ejecutado sus obligaciones contractuales sin que exista en autos objeción alguna al respecto por parte de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, y que por el otro, la Entidad no ha ejecutado el pago de la contraprestación al indicar que no se ha cumplido con lo señalado en el Contrato y en las Bases, por lo que legalmente no procedería el pago de las facturas requeridas, ya que debía existir una previa conformidad otorgada por la Sub Gerencia de Atención al Vecino de la Entidad y, asimismo, las liquidaciones mensuales habían de ser variables en función al número de beneficiarios cubiertos por el Contratista en dicho mes.

Es decir, por un lado, se tiene la conformidad de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre en relación al servicio que viene prestando American Assist Perú S.A.C, y por otro, el no pago de la contraprestación, indicando que existiría un incumplimiento

contractual; en tal sentido, el Árbitro Único considera que se debe proceder a interpretar las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2010-MPL-CE en concordancia con el Contrato de Prestación del Servicio de Asistencia y Atención de Emergencias Médicas Gratuitas destinado a los contribuyentes puntuales de Pueblo Libre suscrito con fecha 10 de marzo de 2010, ya que este último no está siendo ejecutado en su integridad.

DÉCIMO: Que, de acuerdo a Díez -Picazo ¹ la interpretación del contrato tiene una función análoga a la función de la interpretación de las normas legales. Se trata de reconstruir el pensamiento y la voluntad de las partes considerado en su combinación y de atribuir sentido a las declaraciones realizadas por los contratantes.

En tal sentido, José Leyva Saavedra² indica que la interpretación es una tarea de indagación de la concreta "intención" de los contratantes (art. 168 C.C.PE.; art. 1281 C.C.ES.; art. 1362 C.C.IT.), pero es también una tarea de atribución de "sentido" a la declaración (art. 170 C.C.PE.; art. 1284 C.C.ES.; art. 1369 C.C.IT.).

Leyva Saavedra³ también indica que la búsqueda de la verdad ha impuesto a los intérpretes, la utilización de todo un conjunto de reglas o principios que algunos ordenamientos jurídicos han codificado como característicos del ejercicio de una buena actividad lógica en la materia, a saber: considerar no sólo el fragmento oscuro o ambiguo que se trata de interpretar sino todo el conjunto del contrato; atender a las circunstancias que han acompañado su estipulación, especialmente a la personalidad de las partes contratantes; atender a la manera como se ha venido ejecutando el contrato en la práctica; atender, igualmente, a los usos del lugar donde residen las partes contratantes; preferir aquella interpretación que mejor satisfaga el principio de conservación del contrato; preferir, en caso de duda, lo que favorezca a libertad del deudor (favor debitoris); interpretar en contra de quien ha redactado el contrato (contra stipulatorem), etc.

En tal virtud, se puede indicar que las reglas rectoras de la interpretación del contrato; esto es, a las que presiden todo el proceso interpretativo, fundamentalmente, son tres:

¹ DÍEZ-PICAZO. *Fundamentos del derecho civil patrimonial*. Madrid, 2007. vol. I. p. 495. En LEYVA SAAVEDRA, José. "Interpretación de los Contratos". En Revista de Derecho y Ciencia Política - UNMSM. Vol. 65 (N° 1 - N° 2). Lima, 2008. Pág. 161.

² Ibid. Págs. 161 - 162

³ Ibid. Pág. 168.

búsqueda de la voluntad común de las partes, buena fe contractual y conservación del contrato. Las reglas de la interpretación integradora, sistemática y finalista del contrato son complementarias.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de acuerdo a la "Regla de la Voluntad Común de las Partes" recogida por nuestra legislación en el Artículo 1361° del Código Civil de aplicación supletoria para el caso de autos, "*los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes...*". Es decir, lo que se trata es de indagar y encontrar la real voluntad de las partes contratantes.

En el caso de autos, el Contrato suscrito por las partes con fecha 10 de marzo de 2010, de acuerdo a lo estipulado en su Cláusula Segunda, tiene como finalidad *Contratar el Servicio de Asistencia y Atención de Emergencias Médicas Gratuitas Destinados a los Contribuyentes Puntuales de Pueblo Libre, durante doce (12) meses, conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos y demás condiciones que se indican en el Capítulo IV de las Bases.*

De igual modo, de acuerdo a la Cláusula Tercera del Contrato, se estableció el monto total contractual en la suma de S/. 159 936.00 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y seis con 00/100 Nuevos Soles), a todo costo, incluido el IGV,

Es decir, al suscribirse el Contrato de Prestación del Servicio de Asistencia y Atención de Emergencias Médicas Gratuitas destinado a los contribuyentes puntuales de Pueblo Libre suscrito con fecha 10 de marzo de 2010, la intención de la Entidad era contratar una empresa, en este caso American Assist Perú S.A.C, que provea de distintos servicios a cambio de una contraprestación.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de acuerdo a la "Regla de la Buena Fe Contractual" recogida por nuestra legislación en el Artículo 1362° del Código Civil de aplicación supletoria para el caso de autos, "*los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes*". Es decir, con la idea de buena fe se alude a un estándar de conducta que debe presidir todo contrato.

Si bien es cierto que, de conformidad con la Cláusula Cuarta del Contrato, la Municipalidad sólo se obligaba a pagar el servicio contratado en forma mensual que contase con la conformidad otorgada por la Sub Gerencia de Atención al Vecino, debiendo ser las liquidaciones mensuales variables en función al número de beneficiarios cubiertos por el Contratista en dicho mes, de acuerdo con el Anexo N° 07 – Carta de Propuesta Económica de las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2010-MPL-CE, la forma de presentar la Propuesta Económica debía ser la siguiente:

CANT.	CONCEPTO	PRECIO	PRECIO TOTAL

Asimismo, el Capítulo IV – Requerimientos Técnicos de las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2010-MPL-CE, establecía que la Forma de Pago debía de ser de la siguiente forma:

“Forma de Pago

*El pago se efectuará en forma mensual, previa conformidad de la Subgerencia de Atención al Vecino, y las Liquidaciones Mensuales, han de ser variables en función del número de beneficiarios cubiertos por la empresa en dicho mes, **para lo cual el postor deberá indicar en su propuesta económica, los montos a cobrar según el tramo referencial en que se ubique el reporte de liquidación mensual que remita, conforme a la propuesta económica.**” (Subrayado y resaltado nuestro).*

Como bien se conoce, de conformidad con la Cláusula Sexta del Contrato - Partes Integrantes del Contrato, *“el contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes”.*

En ese orden de ideas, si bien es cierto, que el Capítulo IV - Requerimientos Técnicos de las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2010-MPL-CE - Forma de Pago, establecía que el postor debía indicar en su propuesta económica los montos a cobrar según el tramo referencial en que se ubique el reporte de liquidación mensual,

también lo es que el Anexo N° 07 de las Bases: Carta de Propuesta Económica de las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2010-MPL-CE, no contenía en su formato tramo referencial alguno que hubiera permitido que el postor presente "tramos referenciales", más aún, cuando los tramos referenciales por su naturaleza son pertinentes en sistemas de contratación de precios unitarios y no de suma alzada como es el caso de autos.

En ese sentido, la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre no puede desconocer la obligación de pago que tiene con la empresa demandante, más aún, cuando esta última al presentar su propuesta económica, se ha limitado a hacerlo de conformidad con las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2010-MPL-CE; caso contrario, se estaría configurando un supuesto de enriquecimiento indebido que el ordenamiento legal sanciona y no está acorde con el principio de buena fe contractual.

DÉCIMO TERCERO: Que, asimismo, el Árbitro Único en uso de sus facultades estableció en la Audiencia Única de Saneamiento, Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos, Saneamiento Probatorio y Actuación de Pruebas celebrado el día 17 de noviembre de 2010, como puntos controvertidos correspondientes a las Pretensiones Accesorias a la Pretensión Principal N° 01 los siguientes:

"Determinar si corresponde o no ordenar a la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre el pago de las Facturas Nros. 001-002911, 001-002912, 001-003017, 001-003109 y 001-003188, cada una por la suma de S/. 13 328.00 Nuevos Soles."

"Determinar si corresponde o no ordenar a la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre el pago de los montos por devengarse como consecuencia de la ejecución del Contrato de Prestación del Servicio de Asistencia y Atención de Emergencias Médicas Gratuitas destinado a los contribuyentes puntuales de Pueblo Libre." y

"Determinar si corresponde o no ordenar a la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre el pago de los intereses legales".

 En ese sentido, y como consecuencia de que el Árbitro Único ha determinado que corresponde reconocérsele a American Assist Perú S.A.C el pago de los servicios prestados en virtud del Contrato de Prestación del Servicio de Asistencia y Atención de Emergencias Médicas Gratuitas destinado a los contribuyentes puntuales de Pueblo

Libre, corresponde que la Municipalidad de Pueblo Libre pague las Facturas Nros. 001-002911, 001-002912, 001-003017, 001-003109 y 001-003188, cada una por la suma de S/. 13 328.00 Nuevos Soles.

Asimismo, y dado que el Contrato se ha venido ejecutando a partir del 10 de marzo de 2010 y que tiene una vigencia de 12 meses, corresponde se pague, igualmente, las posibles facturas devengadas y por devengarse.

DÉCIMO CUARTO: Que, de conformidad con el Artículo 1246° del Código Civil, de aplicación supletoria para el caso de autos, *“si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor sólo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado, y en su defecto, el interés legal”*.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, como ya se ha determinado, ha dejado de cumplir con el pago de la contraprestación a la cual estaba obligada de conformidad con el Contrato suscrito, por lo que se ha configurado mora en el pago, en tal virtud, corresponde que le sea reconocido a American Assist Perú S.A.C el pago de los intereses legales por las sumas devengadas.

DÉCIMO QUINTO: Que, estando que las pretensiones planteadas por la parte demandante son de carácter alternativo, no corresponde pronunciamiento alguno respecto a la Pretensión Principal N° 02 y a las Pretensiones Accesorias a ésta que fueron deducidas como puntos controvertidos durante la Audiencia Única de Saneamiento, Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos, Saneamiento Probatorio y Actuación de Pruebas llevada a cabo el día 17 de noviembre de 2010.

DÉCIMO SEXTO: Que, respecto al Punto Controvertido relacionado al pago de los costos y costas arbitrales, y siendo el caso que en el presente proceso arbitral cada una de las partes ha tenido razones jurídicamente válidas para someter a controversia las pretensiones expuestas a lo largo del proceso, es que se declara que no corresponde condenar a ninguna de las partes al pago exclusivo de las costas y costos del proceso arbitral. Por consiguiente, los gastos arbitrales deberán ser asumidos por cada una de las partes en la proporción que les corresponde.

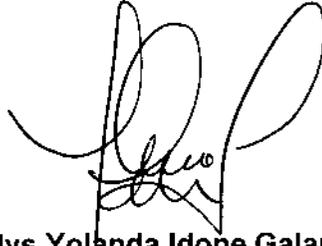
ha modificado la cuantía a resolver desde la solicitud de sometimiento de las partes al proceso arbitral, y considerando que a criterio del Árbitro Único los gastos arbitrales totales lo constituyen los que se determinaron en la referida Acta de Instalación

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR FUNDADA** la Pretensión Principal N° 01 planteada en la demanda arbitral, por tanto, se ha procedido a interpretar lo establecido en las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2010-MPL-CE en concordancia con el Contrato de Prestación del Servicio de Asistencia y Atención de Emergencias Médicas Gratuitas destinado a los contribuyentes puntuales de Pueblo Libre; en ese sentido, corresponde se reconozca y pague a American Assist Perú S.A.C las sumas devengadas y descritas en los considerandos del presente Laudo, así como los montos por devengarse, con el correspondiente reconocimiento de los intereses que se pudieran generar hasta la fecha de su cancelación, cuya liquidación se deberá realizar en la etapa de ejecución de laudo.
2. En relación a la condena de costos y costas; **ORDENAR** que los mismos sean asumidos por cada una de las partes en igual proporción conforme fueron cancelados en su oportunidad.
3. **Remítase** al Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE, copia del presente Laudo Arbitral.

Notifíquese a las partes.


Martín Oré Guerrero
Árbitro Único



Gladys Yolanda Idone Galarza
Secretaria Arbitral

